

## CONVENIO COLECTIVO 1997 - 1998

En el Salón de Reuniones del Hotel Ariosto, sito en Bolívar N° 340, Miraflores, siendo las 20:00 horas del día 10 de Octubre de 1997; se reunieron de una parte y en representación de SEDAPAL, la Comisión Empresarial presidida por el Sr. Luis Zamora Pizarro, e integrada por el Dr. Mario Bejarano Salas, Sr. Fredy Velarde Jurado y Sr. Carlos Bryson Portillo, asesorado por el Dr. Jaime Tori Fernández; todos ellos con domicilio legal en la Av. Santa Cruz N° 255, Miraflores casilla 5147 del colegio de Abogados de Lima; y de la otra parte y en representación de los trabajadores Empleados y Obreros de la Empresa, los miembros de la Junta Directiva Central del SUTESAL, integrada por los señores Edilberto Quiroz Moreno - Secretario General, Raúl Rodríguez Valle - Secretario de Defensa, Jesús Alama Rivera - Secretario de Organización, José Oliva Chávez - Secretario de Control y Disciplina, Francisco Javier Manrique - Secretario de Economía, Carlos Albinco García - Secretario de Prensa y Propaganda, Erika Gladys Ballón Reyes - Secretaria de Asistencia Social, Abel Corales Gallarday - Secretario de Estadística, César Galarza Rondón - Secretario de Actas y Archivo, Luisa Eyzaguirre Contreras - Secretaria de Relaciones Exteriores, Leoncio Cárdenas Gallegos - Secretario de Cultura y Deportes y José Antonio Rivero Velásquez - Secretario de Educación Sindical, asesorados por el Economista Moisés Cueva Rivera y el Doctor Javier Mujica Petit, con el objeto de dar solución total y definitiva al Pliego de Peticiones presentado por el SUTESAL a SEDAPAL el 03 de Mayo de 1997, correspondiente al período anual comprendido entre el 01 de Julio de 1997 y el 30 de Junio de 1998; habiéndose llegado a los siguientes acuerdos finales:

**PRIMERO.-** La Empresa conviene en incrementar, a partir del 01 de Julio de 1997, los sueldos y salarios básicos de sus trabajadores empleados y obreros que cuenten con más de tres (03) meses de servicios a la fecha de vigencia de este Pacto y cuyas remuneraciones se regulan por Negociación Colectiva, en el importe equivalente al 9% (nueve por ciento) de la remuneración básica o jornal vigente al 30 de Junio de 1997, según corresponda.

**SEGUNDO.-** La Empresa conviene en otorgar, por el período anual comprendido entre el 01 de Julio de 1997 y el 30 de Junio de 1998, un Crédito por Productividad, al personal sujeto a negociación colectiva, con el propósito de estimular su buen rendimiento, relacionado directamente con los incrementos del nivel operativo, de la productividad y la eficiencia en su labor; reconociéndole así su compromiso y desempeño, que se manifiesta en los resultados que ha alcanzado en el cumplimiento de sus metas, así como en sus habilidades, características personales y record laboral, todo ello vinculado a las funciones que desempeña en un determinado período, establecido y evaluado por la Empresa.

En mérito a tales consideraciones el Crédito de Productividad se percibirá de acuerdo con las siguientes reglas de procedimiento:

### A.- EVALUACION SEMESTRAL

El personal será evaluado semestralmente por la Empresa para pre-calificarlo en uno de tres grandes grupos "A", "B" o "C".

B. CRITERIOS PARA LA EVALUACION

Se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- b.1. Logro de Metas Personales: puntaje máximo 30 puntos.  
Identifica grado de contribución de cada trabajador para la consecución de los objetivos de su área.
- b.2. Logro de Metas por Equipo: puntaje máximo 20 puntos.  
Evalúa cumplimiento de Indicadores de Mucha Contribución del Equipo (grado de cumplimiento e importancia relativa del Indicador).
- b.3. Logro de Metas por Gerencia: puntaje máximo 10 puntos.  
Evalúa cumplimiento de Indicadores de Mucha Contribución de la Gerencia (grado de cumplimiento e importancia relativa del Indicador).
- b.4. Actitud y Aptitud Personal: puntaje máximo 30 puntos.  
Identifica potencial de los trabajadores en sus puestos y/o procesos.
- b.5. Récord Laboral: puntaje máximo 10 puntos.  
Comprende ausentismo, puntualidad y disciplina.

C. GRUPOS PRE-CALIFICADOS

- c.1. Grupo "A"  
c.2. Grupo "B"  
c.3. Grupo "C"

D. RECONOCIMIENTO ECONOMICO APLICABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO

- d.1. Grupo "A": hasta 10% (diez por ciento) de la Remuneración Básica.  
d.2. Grupo "B": hasta 5% (cinco por ciento) de la Remuneración Básica.  
d.3. Grupo "C": 0% (cero por ciento) de la Remuneración Básica.

El porcentaje asignado a los Grupos "A" y "B" tendrá vigencia durante un año calendario, computado entre el 01 de Julio de 1997 y el 30 de Junio de 1998.

La remuneración básica a utilizarse durante dicho período para calcular el Crédito de la Productividad, será la vigente al 30 de Junio de 1997.

E. EVALUACION MENSUAL

La Empresa efectuará una evaluación mensual relacionada con el logro de metas de productividad, el mismo que será calificado con puntajes globales del 01 al 100, correspondiendo el valor 100 (100%) al logro total de las metas trazadas en cada mes.

F. OPORTUNIDAD Y FORMA DE PAGO

- f.1. Se pagará el importe máximo del Crédito por Productividad que corresponda a su GRUPO ("A" o "B") al trabajador que alcance a cubrir, en cada mes, el 100% de las metas establecidas, logros que serán medidos a través de la evaluación mensual correspondiente.
- f.2. El pago será efectuado en forma trimestral, haciéndose efectivo en el transcurso del mes inmediato siguiente a cada trimestre del año.
- f.3. El monto máximo mensual del Crédito por Productividad (C.P.) para cada trabajador, se determinará multiplicando el porcentaje (%) asignado al grupo ("A" o "B"), en el que el trabajador se encuentra pre-calificado, por el sueldo básico aplicable y por 15.8 remuneraciones, dividiendo su resultado entre doce.

$$\text{Fórmula C.P.} = \frac{\% \text{ según grupo} \times \text{Rem. Básica Aplicable} \times 15.8}{12}$$

- f.4. Los trabajadores pre-calificados en cualquiera de los grupos "A" o "B" que no cumplan con alcanzar, en cada mes, por lo menos el 60% de la meta propuesta (60 puntos), no tendrán derecho a percibir pago alguno por este concepto en dicho mes.
- f.5. A su vez, los trabajadores pre-calificados en cualquiera de los grupos "A" o "B" que en la evaluación mensual lleguen a obtener entre 60 y 99 puntos en el objetivo trazado, recibirán el Crédito por Productividad en forma proporcional al puntaje alcanzado en dicho mes.
- f.6. El personal pre-calificado en el GRUPO "C" no tendrá derecho a percibir el Crédito por Productividad durante el semestre al que corresponda aplicar la Evaluación Semestral, pero su rendimiento mensual será tomado en consideración para la siguiente Evaluación Semestral.

G.- CARACTERISTICAS

- g.1. Se abona en columna específica de la Planilla a fin de que pueda identificarse el rubro en forma indubitable.
- g.2. No forma parte del Haber Básico del trabajador.

g.3. Este Crédito por Productividad mensual comprende los siguientes conceptos:

- g.3.1. Remuneración Vacacional,
- g.3.2. Gratificación Vacacional,
- g.3.3. Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad; y,
- g.3.4. Asignación Escolar.

g.4. Será considerado base de cálculo para la Compensación por Tiempo de Servicios.

g.5. Se encuentra completamente excluido para el cómputo de la remuneración personal de cada trabajador.

g.6. Este beneficio regirá sólo por el período anual del 01 de Julio de 1997 al 30 de Junio de 1998.

H.- OTRAS NORMAS APLICABLES

h.1. En la calificación de Récord Laboral los permisos médicos se computarán como días asistidos.

h.2. Los días de goce de Licencia Sindical se considerarán como días trabajados al 100% (cien por ciento) para los efectos de la calificación.)

**TERCERO.-** La Empresa conviene en incrementar la ASIGNACION POR ALIMENTOS, por jornada efectiva de trabajo, en las mismas condiciones en que actualmente se otorga, de S/. 5.00 (Cinco Nuevos Soles) a S/. 6.00 (Seis Nuevos Soles)

El incremento al que se refiere la presente cláusula rige a partir del 01 de Julio de 1997.

**CUARTO.-** La Empresa conviene en incrementar la ASIGNACION FAMILIAR por carga familiar, en las mismas condiciones en que actualmente se otorga, de S/. 6.00 (Seis Nuevos Soles) a S/. 7.20 (Siete y 20/100 Nuevos Soles).

El incremento al que se refiere la presente cláusula rige a partir del 01 de Julio de 1997.

**QUINTO.-** La Empresa conviene en incrementar la BONIFICACION POR AGUAS NEGRAS, que percibe el personal Obrero que labora en contacto directo con Aguas Negras, en las mismas condiciones en que actualmente se otorgan, de S/. 3.50 (Tres y 50/100 Nuevos Soles) a S/. 4.20 (Cuatro y 20/100 Nuevos Soles).

El incremento a que se refiere la presente cláusula rige a partir del 01 de Julio de 1997.

**SEXTO.-** La Empresa conviene en incrementar la BONIFICACION POR JORNADA NOCTURNA, en las mismas condiciones en que actualmente se otorga, para el Primer Turno (de 19:00 a 23:00 horas) de S/. 1.20 (Uno y 20/100 Nuevos Soles) a S/. 1.50 (Uno y 50/100 Nuevos soles); y, para el Segundo Turno (de 23:01 a 07:00 horas) de S/. 2.40 (Dos y 40/100 Nuevos Soles) a S/. 3.00 (Tres Nuevos Soles).

El incremento a que se refiere la presente cláusula rige a partir del 01 de Julio de 1997.

**SETIMO.-** La Empresa conviene en otorgar por esta única vez y sin que constituya precedente en el futuro, una Bonificación Especial y Extraordinaria por Cierre de Pliego en Negociación Directa, la misma que consistirá en la entrega de la suma fija de Un Mil Nuevos Soles (S/. 1,000.00) a cada uno de sus trabajadores Empleados y Obreros con más de Tres (03) meses de servicios al 01 de Julio de 1997 y con Contrato de Trabajo vigente a la fecha de suscripción del presente Convenio Colectivo. Esta Bonificación por Cierre de Pliego se acoge a lo expresamente dispuesto por el inciso a) del Art. 19 del Texto Unico Ordenado del Dec. Leg. N° 650, aprobado mediante el D. S. N° 001-97-TR del 01 de Marzo de 1997.

**OCTAVO.-** Los incrementos salariales y de condiciones de trabajo a que se refieren los puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del presente Convenio Colectivo regirá exclusivamente para los trabajadores Empleados y Obreros sujetos a Negociación Colectiva que al 30 de Junio de 1997 cuenten con Tres (3) o más meses de servicio.

**NOVENO.-** La vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo será de Doce (12) meses, computados desde el 01 de Julio de 1997 al 30 de Junio de 1998.

**DECIMO.-** Con los acuerdos que anteceden se tiene por total y definitivamente solucionado el íntegro del Pliego de Peticiones presentado por SUTESAL a SEDAPAL el 03 de Mayo de 1997 que consta de Nueve (09) cláusulas o puntos, el mismo que corresponde al periodo anual 1997 - 1998, declarando al propio tiempo ambas partes que no queda ningún punto pendiente de solución relacionado con dicho Petitorio.

Siendo las 01:30 horas del día 11 de Octubre de 1997, se dió por finalizada la reunión, redactándose la presente Acta, la misma que una vez leída por las partes fue firmada por sus representantes en señal de conformidad.